

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 495

9 de marzo de 2009

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

*Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y
de lo Jurídico Penal*

LEY

Para enmendar el inciso (g) del Artículo 3.04 de la Ley Núm. 404 de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico” a fin de disponer que los menores de edad que soliciten el permiso de tiro al blanco tengan que contar con la autorización de ambos padres o de aquél que posea la patria potestad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El ejercicio de la patria potestad en Puerto Rico faculta a los padres que la poseen a delimitar y administrar todos los asuntos del diario vivir del hijo menor de edad. A tales efectos, el padre que posee la misma es el responsable del desarrollo cotidiano de dicho menor, ya que es el que decide las normas de convivencia del mismo en sociedad. Decisiones sobre el tipo de educación, viajes fuera de Puerto Rico, entre otras, forman parte de la administración de la patria potestad.

La patria potestad, incluye además, autorizar a los menores a realizar actos que solamente pueden llevar a cabo personas con plena capacidad jurídica. Es por ello que el Artículo 3.04 de la Ley de Armas de Puerto Rico establece que para que un menor de edad pueda tener un permiso de tiro al blanco, tiene que contar con la autorización expresa de uno de los padres. No obstante, en ocasiones ha ocurrido que dicho menor ha obtenido el permiso de uno de sus padres y no del otro y, aún así, por el estado de derecho vigente se le ha concedido el permiso de tiro al blanco. Estos problemas surgen principalmente cuando los padres están divorciados. Si ambos padres

tienen la patria potestad se podría crear una controversia sobre cuál de ellos autoriza al menor a tener una licencia de tiro al blanco y, por ende, a tener un arma de fuego para dicho deporte.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que para que un menor posea una licencia de tiro al blanco debe contar con la autorización expresa de ambos padres o, en su defecto, del que posea la patria potestad, ya que es éste quien administra el día a día del menor. Esta Ley persigue, primordialmente, proteger la salud e integridad física de los menores en virtud del ejercicio de *parens patriae* del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (g) del Artículo 3.04 de la Ley Núm. 404 de 2000,
- 2 según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico” para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 3.04.- Permisos de Tiro al Blanco.
- 4 (a)...
- 5 (g) Previa certificación de la federación de tiro, el Superintendente podrá expedir un permiso
- 6 de tiro al blanco, por el término de vigencia de la licencia de armas del padre, madre, tutor o
- 7 encargado, a aquellos menores de edad que practiquen el deporte de tiro con armas de fuego,
- 8 siempre que tengan siete (7) años cumplidos y medie la autorización **[del padre, madre]**
- 9 *expresa de ambos padres, o, en su defecto, del que posea la patria potestad, del tutor o el*
- 10 *custodio, siempre que [éste] uno de éstos posea a su vez un permiso de tiro al blanco. En*
- 11 *aquellos casos en que solo uno de los padres posea la patria potestad, deberá presentar*
- 12 *evidencia de tal circunstancia antes de concederse el permiso. Si ambos padres poseen la*
- 13 *patria potestad y uno de ellos no reside en Puerto Rico, el no residente tendrá que enviar un*
- 14 *poder autorizando al padre o madre residente a solicitar el permiso de tiro al blanco. El*
- 15 *padre, madre, tutor o encargado del menor someterá junto con la solicitud de tiro al blanco*
- 16 *una declaración jurada en la que se haga responsable de todos los daños que pueda causar el*
- 17 *menor mientras éste utiliza las armas de tiro al blanco. El padre, madre, tutor o encargado del*

1 menor que suscriba la declaración jurada debe tener permiso vigente de tiro al blanco. El
2 menor sólo podrá usar y manejar armas de tiro al blanco en un club de tiro al blanco, siempre
3 que esté acompañado y bajo la supervisión directa del padre, madre, tutor o encargado.

4 ...”

5 Artículo 2.- La Policía de Puerto Rico atemperará cualquier reglamento a esta Ley.

6 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.